

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

Jefatura de minas de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas de reconocimiento y en su caso de demarcación de las minas y en los días y términos que a continuación se expresan:

Días y mina, número del expediente, paraje, parroquia, concejo, interesado, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Del 20 al 28 de Abril de 1931.

«Pilar», número 23.495, en Peña alta, parroquia de Posada de Reinos, concejo de Cangas del Narcea, interesado D. Francisco Castañón y Castañón vecino de Ciaño Santa Ana.

Del 24 de Abril al 1.º de Mayo.

«Fermina», número 23.465, en Siera de los Cardos, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, interesado D. Francisco García Cortina Nadal, vecino de Langreo.

Del 25 de Abril al 2 de Mayo.

«Sierray otras», número 23.463, en Llosa del Patiello, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, interesado el mismo de la anterior.

Del 26 de Abril al 3 de Mayo.

«María Conchita», número 23.467, en Llosa del Patiello, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, interesado D. José Rodríguez Raza, vecino de Carbayín, linda con «Coto Mosquitera», número, 1.878.

Del 27 de Abril al 4 de Mayo.

«Demasia a Santa Ana», número 23.487, en Llosa del Patiello, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, interesado Sociedad Duro Felguera, representante don Antonio Rico Avello, vecino de Madrid, linda con «Juliana», número 86, «Santa Ana», número 621, «Demasia Previsora Prisionera», número 994, «Prudencia», número 7.319.

Del 28 de Abril al 5 de Mayo.

«Navallega», número 23.490, en Navallega, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana, interesado D. José María León Zapico, vecino de Sobrescobio, linda con «Olga», número 20.409.

Del 29 de Abril al 6 de Mayo.

«María Luisa», número 23.486,

en Villanueva, parroquias de Campantiles y Tios, concejo de Lena, interesado D. Benito Martínez González, vecino de Gijón, linda con «Dos Amigos», número 23.082.

Lo que se publica en este periódico oficial para dar cumplimiento a los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente de Minas.

Oviedo, 14 de Abril de 1931.— El ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.305

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

Durante el próximo mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes de traspasos de la riqueza rústica y urbana, debiendo acompañar a dichas solicitudes los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de Derechos reales, sin cuyo requisito serán desechadas.

Candamo, a 25 de Marzo de 1931.— El Alcalde, Emilio Fernandez.

R. al núm. 1.105

Alcaldía de Taramundi

Don Manuel Murias Castrillón, Alcalde constitucional de Taramundi Hago saber; Que durante el próximo mes de Abril, excepto los festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alteración en la contribución territorial, debiendo acompañarse a las mismas, los documentos que justifiquen la traslación de dominio con la carta de pago del impuesto de Derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Taramundi, Marzo 30 de 1931.— Manuel Murias.

R. al núm. 1.082

Alcaldía de Muros de Naión

EDICTO

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1930, y aprobadas por la Comisión municipal permanente, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, pueden los habitantes del término municipal formular reparos y observaciones contra las mismas.

Muros de Naión, Abril 10 de 1931.

—El Alcalde, Pacheco.—P. A. de la C. M. P. El Secretario, J. Cabezas.

R. al núm. 1.255

Alcaldía de Va le Bajode Peñamellera

Durante el presente mes de Abril, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de tras-paso de la riqueza territorial, debiendo acompañar a las mismas los documentos justificativos de haber sido satisfechos a la Hacienda los Derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Panes, a 4 de Abril de 1931.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 1.234

Alcaldía de Allande

EDICTO

Don José Valledor Suarez Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pola de Allande.

Hago saber: Que debiendo confeccionar, durante el actual mes de Abril los apéndices al Amillaramiento de este Municipio que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y Padrón de edificios y solares, correspondientes al año de 1932, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios, así como vecinos o forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen por todo el mes actual presentando las declaraciones de alta y baja, con documentos justificativos, a fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Pola de Allande 6 de Abril de 1931.—El Alcalde, José Valledor.— Por su mandato, el Secretario, Herámenegildo Pelaez Pelayo.

R. al núm. 1.214

Alcaldía de Siero

Aprobadas por la Comisión municipal permanente en sesión de

siete de Marzo último las cuentas de presupuestos y no depositaria quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante este plazo y otros ocho días más contados a partir del que termine la exposición al público, los habitantes del término municipal, pueden formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Pola de Siero, 6 de Abril de 1931.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 1.153

Alcaldía de Noreña

EDICTO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que le impidiera el hacerlo, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del pasado mes de Marzo, previo oportuno expediente, acordó declarar prófugo al mozo núm. 21, para el actual reemplazo, Ricardo Rodríguez Huergo, hijo de José y de Virginia, natural de Noreña.

R. al núm. 1.231

Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hago público: Que en ejecución de la causa formada por este Juzgado, bajo el número 33 de 1930, por hurto, contra el hoy penado Gumersindo Gonzalez Casas, se acordó llamar a medio del presente a Leoncio San Juez Dar, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de hacerle entrega de la cantidad de veinte pesetas, recuperada y mandada entregar al mismo en definitiva.

Infiesto, 3 de Abril de 1931.— Manuel Pino.—El Secretario, P. S. A. la Villa.

R. al núm. 1122

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno. En los autos procedentes del Tribunal de Foros del Partido de Castropol, sobre redención de pensión foral, seguidos a instancia de doña Gumersinda Núñez Mendez, mayor de edad, soltera, propietaria, vecina de Mudes, concejo de El Franco, representada, como apelante, por el Procurador don José León Martínez, y defendida por el Abogado don José Cuesta; contra don Francisco Campoamor Núñez, viudo, Abogado, vecino de Castropol, representado, como apelado, por sí mismo, y defendido por el Abogado don Tomás Alonso, habiendo sido también demandados doña María, don José, don Gervasio Campoamor Núñez y don Remigio Núñez Mendez, representados por los Estrados del Tribunal, dado su estado de rebeldía.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en aquello que no estuviere conforme con la presente, y confirmando en lo restante, debemos declarar y declaramos que la actora D.^a Gumersinda Núñez Mendez-Trelles, tiene derecho a redimir el gravamen o pensión foral de veintian medias de trigo, dos gallinas y sesenta y dos céntimos y medio de peseta que viene abonando a los demandados don Francisco, doña María, don José y don Gervasio Campoamor Núñez, en concepto de herederos de su finada madre doña Casandra Núñez, cuya pensión foral afecta a varias fincas enumeradas en el escrito inicial de demanda y comprende asimismo a fincas de la redención interesada al gravamen constituido sobre las fincas doce y trece descritas en el escrito en la escritura de diecisiete de Enero de mil novecientos once, debiendo capitalizarse la referida pensión al seis y medio por ciento, previa su valoración oficial, en período de ejecución de sentencia, caso de no existir acuerdo entre los interesados, y en consecuencia, debemos condenar y condenamos a los ya referidos demandados a estar y pasar por las anteriores manifestaciones, absolviendo al otro demandado don Remigio Núñez y Mendez Trelles, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal con devolución de los autos al Juzgado de su procedencia para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y su efecto de ser notificada a los litigantes rebeldes, libro la presente en Oviedo, a 31 de Marzo de 1931.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1100

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, seguidos entre partes, de la una, la Sociedad anónima «Unión de Armadores de buques pesqueros», como demandante, domiciliada en Gijón, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador don Eugenio Sora y defendida por el Abogado D. Julián Ayesta, y de la otra, como demandados, D. Santiago Nájera Alesón, como fiador, representado, como apelado, por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego y defendido por el Abogado D. José Orche, siendo también demandado, en calidad de deudor principal D. Lorenzo Casado González, representado por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cuatro mil novecientas pesetas.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta a nombre de la Sociedad anónima «Unión de Armadores de buques pesqueros», absolviendo de ella a los demandados D. Lorenzo Casado Gonzalez y D. Santiago Nájera Alesón, sin especial condenación de costas en autos de instancias.

Notifíquese al demandado rebelde de esta sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis M.^a de Mesa.—Juan Pastor.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al expresado rebelde, libro la presente en Oviedo, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Angel Alvarez Morán.

Juzgado de Pravia

El Licenciado don Ramón Santaló y Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pravia, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno; el señor don Miguel Grilo y Baidés, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre

declaración de presunción de muerte de don Baldomero Cuervo Menendez, promovidos por el Procurador don Valentín Cuervo Marinas, en nombre y representación de don Camilo Cuervo Alvarez, mayor de edad, casado, in lustrado y vecino de San Cosme, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, bajo la dirección del Letrado don Santiago Martínez, contra el Ministerio Fiscal, en representación de las personas desconocidas, y contra doña Victoria Cuervo Menendez, asistida de su cónyuge don Valentín Alvarez Menendez, mayores de edad, labradores y vecinos del referido pueblo de San Cosme, como administradora judicial de los bienes del ausente, así como contra todas aquellas personas ignoradas que se crean con derecho para impugnar tal demanda.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la presunción de muerte de don Baldomero Cuervo y Menendez, sin hacer expresa condena en costas.

Por la rebeldía de algunos de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la Ley Rituaria, sino se prefiriere por el actor que se haga con los que proceda en persona.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Grilo.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, extiendo el presente con el visto bueno del señor Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Abril cuatro de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Santaló Villar.—Visto bueno, Miguel Grilo.

Juzgado de Tapia de Casariego

Don Eduardo López Casariego y Villamil, Juez municipal de Tapia de Casariego, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, y habiendo de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, se abre dicho concurso por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Castropol, extendidas en papel sellado de dos pesetas cuarenta céntimos, y con póliza de dos pesetas, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Se hace constar a los oportunos efectos, que este término municipal tiene 4 940 habitantes de hecho y 2.556 de derecho.

Dado en Tapia de Casariego, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Eduardo López Casariego.—D. S. M. El Secretario, Domingo Casariego.

Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas apelado, seguido en el Juzgado municipal de Soto del Barco, contra Victor Díaz González, por lesiones a Concepción Fernandez, ambos vecinos del concejo de Soto del Barco, se dictó por este Juzgado en veintisiete de Enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo confirmar y confirmo la sentencia recurrida, por la que se condena al acusado Victor Díaz Gonzalez, a la pena de veinte días de arresto, a que indemnice a la perjudicada Concepción Fernandez Arias con tres pesetas por cada uno de los dieciséis días que necesitó de asistencia facultativa, y no pudo dedicarse a sus habituales ocupaciones y con imposición de las costas.

Transcurrido que sea el día siguiente al de la última notificación de esta sentencia sin que contra ella se intente recurso de casación por infracción de ley, devuélbanse los autos originales con certificación literal de aquella para su ejecución, al Juzgado municipal de donde proceden.

Definitivamente juzgando en segunda instancia y con imposición de las costas de la misma al apelante Victor Díaz, así lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Gimeno.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin que sirva de notificación a la perjudicada Concepción Fernandez Arias, ausente en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Avilés, a 31 de Marzo de 1931.—Mariano Gimeno.—El Secretario, M. de la Uz.

R. al núm. 1.137

Cédula de emplazamiento

Habiendo acudido a este Juzgado D. Jenaro Suarez Vallina, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Vegarrozadas, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, como apoderado de su hermano D. Angel Suarez Vallina, mayor de edad, casado y del comercio, ausente en la República de Cuba, con escrito de fecha de ayer promoviendo demanda contra D.^a Antolina Maqua, cuya existencia y paradero se desconoce; D. José Vallina Gonzalez, mayor de edad, soltero, del comercio, que residió en Vegarrozadas y hoy se halla en ignorado paradero, y cuantas personas se crean con derecho a la reconvención que se pretende, sobre que se de-

claró el derecho a la redención de dos copines y nueve maquilas de escanda, impuestos como gravámen foral sobre la finca de la pertenencia del D. Angel Suarez Vallina, denominada Llosa grande, sita en dicho Vegarrozadas, y se condene a los demandados al otorgamiento de la escritura de redención, recibiendo el precio y gastos o demás pagos legítimos, con apercibimiento de ser otorgada de oficio de no verificarlo; el señor Juez de primera instancia de este partido y Presidente del Tribunal Especial, creado por el Real decreto ley de veinticinco de Junio de mil novecientos veintiseis, ha acordado admitir la expresada demanda y convocar a las partes a comparecencia para el día veintidos de Abril próximo, hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, emplazando a los demandados a medio de cédula que se fijase en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertase en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que concurran a la expresada comparecencia, en cuyo acto propondrán todas las pruebas de que intenten valerse y harán la designación del correspondiente vocal.

Y para que sirva de emplazamiento a los indicados demandados, según queda expresado y se acordó por providencia de esta fecha, previniendo a aquellos que si no compareciesen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro la presente en Avilés, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José R. de la Flor.

Juzgado de Cangas del Narcea

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del pasado día dieciocho dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, número diecisiete del corriente año, promovido por el Procurador don José Fuertes Fernandez, en nombre de D. Emilio Corujedo Fernandez, como tutor y representante legal de las menores D.^a Emilia, D.^a María de la Concepción, doña María de la Encarnación, y doña Victoria Rodríguez Corujedo, contra D. Manuel Llano Marcos, y su esposa D.^a Genoveva García Marcos, ambos por sí y además el primero como representante legal de la segunda, D. Antonio Llano Marcos, D. Celestino Sol Marcos, como padre y representante legal de su hijo menor de edad Celestino Sol Llano y D.^a Balbina Ramos Llano y su esposo D. Manuel Ramos Pérez, éste como representante legal de ella, sobre pago de dieciocho mil ochocientos diez pesetas noventa y un céntimos, más el interés legal de las cantidades anticipadas desde la fecha en que lo fueron y el de las cantidades devengadas desde la en que se incurrió en mora, se emplaza a los referidos cónyuges D.^a Balbina Ramos Llano, y D. Manuel Ramos Pérez, en el concepto dicho, para

que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las copias de la demanda y de los documentos acompañados con la misma, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea, 20 de Marzo de 1931.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 1.221

Juzgado de Pola de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud del actor, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito de menor cuantía promovido por D. Emilio Menéndez Rodríguez, contra D. Nicanor Braga Sanchez, sobre división o venta de finca poseída en común, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días el inmueble siguiente:

Un trozo de la finca denominada Barquerina de la Piscal, situada en la Vega de la Felguera, antes la Pumar, dedicado a prado, que mide seiscientos seis metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros también cuadrados, y linda Norte herederos de don José Cueto, Sur Casilda Suarez, Este herederos de D. Bernardo Cambor y Oeste calle. Tasado en cuatrocientos ochenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el día once del próximo mes de Mayo, a las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que fué tasado el predio.

Dado en Pola de Laviana, a 10 de Abril de 1931.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Licenciado, Antonio Guivár.

R. al núm. 1.72

Juzgado de Cangas de Onís

D. Marcelino Rancaño Gomez, Juez de Instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en la causa número 52 de 1930, seguida en este Juzgado contra Quintina Josefa Gonzalez Gutierrez, por homicidio, se acordó por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados a dicha procesada a las resultas de la responsabilidad civil que le fué imputada y que son los siguientes:

Primera: En el pueblo de Romillo, del concejo de Parres, una finca a prado, de nueve áreas sesenta y nueve centiareas, denominada la

Brincada, linda al Este camino, Sur herederos de D. José García, Oeste herederos de doña Rita Gutierrez y Norte D. Eusebio Martín. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Segunda: En el mismo pueblo otra a prado y árboles, denominada Chiflones, de ocho áreas cuarenta y cinco centiareas, que linda al Este, doña Bibiana Gonzalez, Sur doña Isidora Gonzalez, Oeste D. Antonio Fabián y Norte D. Francisco Casanueva, valorada en cien pesetas.

Tercera: En dichos términos y sitio Riega del Abad, otra a Castañedo, de nueve áreas, que linda al Este y Sur doña Bibiana Gonzalez, Oeste D. Domingo García, y Norte herederos de doña María Gonzalez, fué tasada en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de mayo próximo y hora de las once de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de trescientas setenta y cinco pesetas, importe total en que fueron tasadas las fincas y que servirá de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, advirtiéndose también que la subasta se celebrará sin suplir la falta de títulos, con lo que deberán conformarse los licitadores.

Dado en Cangas de Onís, a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial accidental, Manuel Tejuca.

R. al núm. 1.284

Juzgado de Oviedo

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución dictada en el pleito de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona, en nombre de D. Bonifacio Gutiérrez Fernández, vecino de Sama de Langreo, contra los herederos de don José Posada Fernández, vecino que fué de esta capital, sobre pago de tres mil trescientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos; acordó emplazar en forma, por segunda vez, a D.^a Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada; D.^a Amparo, D.^a Asunción y D.^a Adelina Castaño Posada, casadas y todas ausentes en ignorado paradero, para que en el término de seis días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.280

NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de veintiseis de Marzo pasado, dictada en diligencias preliminares promovidas por D. José Tamargo y Tamargo, se hace saber a D. Manuel Santirso Laviada, ausente en igno-

rado paradero, como heredero de D. Fernando Santirso Bobos, vecino que fué del Campo de los Reyes, de esta ciudad, que se fijó el plazo de quince días, para que pague al D. José Tamargo Tamargo, la cantidad de quince mil pesetas que su causante le adeudaba, con más los intereses vencidos de la expresada cantidad.

Oviedo, ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.230

Juzgado de Gijón

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Germán López Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido, en providencia de este día dictada en autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador don Rafael Loredó Prendes, en nombre y con poder bastante de don José Sánchez Hevia, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Jose Garcia Fernández, doña Manuela Alonso Barredo, D.^a María Nafria, casada con D. Jesús Fernandez Marchena, y D. Enrique Nafria, con domicilio ignorado, sobre validez de documentos públicos y declaración de propiedad de bienes, y cuya cuantía se fija en cuarenta mil pesetas.

Por la presente se cita y emplaza al demandado D. Enrique Nafria, en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días se persone en autos, a medio de Abogado y Procurador, personándose en forma para contestarla, debiendo contarse dicho plazo desde la publicación de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá adelante el juicio en su rebeldía, parándolo el subsiguiente perjuicio.

Dado en la villa de Gijón cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.287

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, se recibió la ejecutoria absolutoria, referente al sumario núm. 15 de de 1930, seguido en este Juzgado por delito de robo a mano armada, contra el procesado José M.^a Elosegui Irastorza, que usa el nombre de Manuel Torres Guisasola, de 29 años de edad, hijo de Pedro y de Fernanda, soltero, natural de Amoravieta, partido de Durango, sin domicilio, tadjero, dictándose sentencia el 13 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos de absolver y absolvemos al procesado José María Elosegui Irastorza, que usa tam-

bién el nombre de Manuel Torres Guisasola y Lucio Tovar Gris, del delito de robo a mano armada, de que ha sido acusado, y decláramos de oficio las costas. Pongásele inmediatamente en libertad si no estuviere preso por otra causa, librándose mandamiento al Director de la Prisión provincial de esta ciudad, y apróbamos por sus fundamentos el auto declarativo de la insolvencia del procesado dictado por el Juez instructor. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Emilio Gómez, Juan Pastor, Adolfo S. de Movellán, José Minguez, Angel M. de Mendivil.—Rubricados.

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación en forma al procesado por su estado de paradero ignorado, expido el presente que firmo en Gijón, a 31 de Marzo de 1931.—P. H., Faustino López.

R. al núm. 1072

Juzgado de Valle Alto de Peñamellera

EDICTO

Por disposición del Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido de Llanes, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal.

Peñamellera Alta, tiene 2.422 habitantes de derecho y 2.180 de hecho, siendo la capital del municipio Alles.

Las solicitudes se presentarán ante el Sr. Juez de primera instancia del partido judicial de Llanes, dentro del plazo de 30 días.

Alles, 25 de Marzo de 1931.—El Juez, José Díaz Rubin.

R. al núm. 1.033

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Abril de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una como demandante D. Constantino Rodríguez Villanueva, mayor de edad, casado mecánico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Silvino Grandó del Riego, y dirigido por el Letrado D. Ramón Navarro, y de la otra como demandado D. Armando Muñoz González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado por los Extradados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Armando

Muñoz González, para hacer pago al ejecutante D. Constantino Rodríguez Villanueva, de la suma de mil novecientos sesenta pesetas setenta y cinco céntimos de principal, intereses legales, imponiéndole las costas causadas y que se causen, hasta el completo, pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Armando Muñoz González, expido la presente que firmo en Oviedo, a once de Abril de mil novecientos treinta y uno.—P. S., Jorge García.

R. al núm. 1.289

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ DIEZ, Domingo, domiciliado últimamente en Llamas, concejo de Aller, comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Oviedo, el día 27 del actual y hora de las once de la mañana, con objeto de asistir en concepto de testigo a las sesiones del juicio oral de la causa que en este Juzgado se siguió con el núm. 74 de 1930 por el delito de homicidio contra Presencio Hilario Peláez Baizán.

1290

IGLESIAS PEON José, cuyo domicilio se ignora, para que el día 20 de Abril actual, a las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia de Oviedo, para asistir como testigo al juicio oral en la causa sobre hurto seguida contra César Alonso Iglesias.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza. Encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MIGUEL MIGUEL, Francisco, hijo de Francisco y Dolores, natural de Coto, Ayuntamiento de Pola de Siero, provincia de Oviedo, peón, sujeto a expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería a Pie, número 8, D. Ramón Saavedra Hidalgo, de

guarnición en Santiago de Compostela (Coruña).

1.071

FERNANDEZ FERNANDEZ, Casimiro, hijo de José y Balbina, natural de Muñas de Abajo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Luarca, sujeto a expediente por faltar a concentración en la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Lorenzo González Díaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa, núm. 2, de guarnición en Ferrol.

1.066

GARCIA CERNUDA, Benigno, hijo de Vicente y Antonia, natural de Turuelles, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Luarca, sujeto a expediente por faltar a concentración en la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Lorenzo González Díaz, Teniente del Regimiento Artillería de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

1.065

FERNANDEZ SUAREZ, José, hijo de Emilio y de Pilar, natural de Morcin, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Constantino Baño Cabezon, de guarnición en Ferrol (Coruña).

1.067

MENENDEZ ALVAREZ, Avelino, hijo de José y de Serafina, natural de Priea, Ayuntamiento de Illas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Constantino Baño Cabezon, de guarnición en Ferrol (Coruña).

1.068

VALLEJO CORRAL, José, hijo de Rafael y de Angela, natural de Piloña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Luis Fernández España y Vigil, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento Isabel la Católica, número 54, de guarnición en La Coruña.

1.063

GONZALEZ PEREZ, José, hijo de Francisco y de Eugenia, natural de Godán, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Luarca, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de 30 días ante el

Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. José Faque Laurel, residente en Valladolid.

GARCIA PEREZ, Emilio, hijo de José y de Dolores, natural de Rozadas, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, sujeto a expediente por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería a pie, número 8, D. Ramón Saavedra Hidalgo, de guarnición en Santiago de Compostela.

RODRIGUEZ ALVAREZ, José María, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Chamavega, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, núm. 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado de Instrucción ante el Juez instructor D. Epifanio Miguel Alonso, con destino en el Regimiento Cazadores Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria.

ROZOS RUBIO, Manuel, de veintitrés años de edad, casado, labrador, natural de Puente Castro, vecino de Cabaniellas, de estatura regular, delgado, pelo y ojos castaño oscuro, cejas pobladas, todo afeitado, que viste chaqueta de pana roja, pantalón de pana más oscuro, calza almadreras y se cubre con boina, cuyo actual paradero se ignora, procesado por tentativa de violación, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional, prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario.

GONZALEZ TIRADOR, Rafael, hijo de Francisco y de Amelia, natural de Tresmonte, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Ribadesella, y a quien se persigue por la falta grave de desertión por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor Capitán Ayudante del 13 Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, D. Joaquín Purón Escalada.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

En poder de D. José Díaz, vecino de Taraño, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo de color castaño, de seis años, careto, de seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño a quien se entregará previa justificación de la propiedad y pago de los gastos causados.

Corvera de Asturias, a 8 de Abril de 1931.—El Alcalde, F. Fernández.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños